

Expediente: **940/14-I9**
Carátula: **CARDOZO WALTER DANIEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20185729851 - CARDOZO, WALTER DANIEL-ACTOR
20114767094 - ROJAS, SUSANA DEL VALLE-SINDICO
90000000000 - EL FIERRO SRL, -ACREEDOR
20176784580 - AFIP (D.G.I.), -ACREEDOR
90000000000 - SHARIK S.R.L., DANIELA DEL VALLE SOCIO GERENT-CESIONARIA
20305043010 - SIGAMPA, MANUEL-POR DERECHO PROPIO
30716271648857 - ALCARAZ, RAMON IGNACIO-ACREEDOR
20053980490 - JEREZ, ADOLFO ALFREDO-SINDICO AD-HOC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 940/14-I9



H20901790597

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: CARDOZO WALTER DANIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO.- EXPTE. N°: 940/14-I9.-

Concepción, 07 de noviembre de 2025.-

Proveyendo escrito de fecha 04/11/2025 del Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante:

I.- Téngase por presentado al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, Dr. Agustín Eugenio Acuña, en el carácter invocado, como apoderado del Sr. Ramón Ignacio Alcaraz, constituyendo domicilio digital en el casillero consignado.

II.- Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos, en consecuencia, tramítese el mismo en el presente incidente y otórguese un plazo de 90 días para la obtención del mismo. Requiérase al peticionante que, dentro del plazo de cinco (5) días, denuncie su estado civil, conforme lo dispuesto por el art. 79 del C.P.C.C.T. Agréguese declaración jurada y boleta de haberes que acompaña. Procédase por Secretaría a extraer informes de práctica (Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas)

III.- Atento a que se trata de un concurso preventivo en trámite, y en resguardo de los derechos del deudor y de los acreedores verificados, encáusese el planteo formulado como incidente de verificación tardía, eximiéndose por ahora al acreedor peticionante de abonar el arancel previsto por el art. 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta la obtención del beneficio solicitado.

IV.- Previo a todo trámite, indique el peticionante monto, causa y privilegio, y en su caso, demás prueba de la que intente valerse. Agréguese la prueba documental acompañada consistente en sentencia de fecha 22/04/2025. JIM

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.